



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 150

PROCESO: Acción de Tutela
RADICACIÓN: 76001-3403-003-2024-00007-00
ACCIONANTE: Eduardo Antonio Lozada
ACCIONADO: Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la inadmisión declarada por esta célula judicial a través de auto No. 068 del 22/01/2024, se verifica que la parte accionante continúa renuente a atender los requerimientos exigidos por esta autoridad judicial.

Sin embargo, a efectos de garantizar el acceso a la administración de justicia del mismo, se dispondrá admitir la presente acción, requiriendo nuevamente al quejoso para que realice el juramente respectivo conforme lo exige el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991¹.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales invocados por el señor EDUARDO ANTONIO LOZADA en contra del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta Ciudad, Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, Superintendencia de Notariado y Registro, Notaria 12 del Circulo de Santiago de Cali, a los intervinientes del proceso identificado con la radicación No. 76001400303320120087000, para que se pronuncien al respecto de los hechos expuestos en el escrito de tutela ya que pueden verse afectados con la decisión que dentro de este asunto se tome.

¹ Artículo 37: "...El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio...".

TERCERO: ORDENAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá disponer de manera inmediata la NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN Y VINCULACIÓN de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes, en el proceso identificado con la radicación No 76001400303320120087000, remitir a este Despacho las constancias de notificación y allegar el expediente.

CUARTO: CONCEDER el término de dos (2) días simultáneos al accionado y vinculados, para que se pronuncien respecto de los hechos expuestos en el escrito de tutela.

QUINTO: ORDENAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá remitir a este Despacho el expediente objeto de la presente queja constitucional radicado con el número No. 76001400303320120087000.

SEXTO: REQUERIR NUEVAMENTE al accionante para que de MANERA INMEIDATA realice el juramente respectivo conforme lo exige el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

Advirtiéndole que, de no allegarlos digitalmente, deberá comparecer de forma PRESENCIAL al despacho ubicado en la Calle 8 No. 1-16 Oficina 402, Edificio Entreceibas, en horario de 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm a fin de rendir ampliación de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de este trámite, súrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaría y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a4014fd032fe656129b6f62b657a2a9ca285854253faa05905815a6f1ddaf3**

Documento generado en 25/01/2024 06:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>